

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho a la señora Jueza, el expediente, obra documento suscrito por los apoderados de las partes, en el que solicitan la terminación del presente proceso por transacción. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	José Orlando González Arango.
Demandado:	Vigilancia Santaferña y CIA LTDA. □
Radicación:	63-001-41-05-001-2018-000341-00

Armenia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Resuelve el despacho sobre el documento suscrito por las partes denominado “ACUERDO DE TRANSACCIÓN” a cuyo propósito se considera:

El artículo 15 del C.S.T. dispone que será válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutible.

De otro lado, el artículo 312 del C.G.P. que resulta aplicable al procedimiento laboral en virtud del reenvío normativo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S, en la medida en que esta última codificación no regula ese particular aspecto, dispone:

“para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.”

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el devolutivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

Para el caso que nos atañe, se advierte que se allegó en original el documento que contiene la transacción.

Ahora, del mismo texto del contrato de transacción celebrado por las partes, se infiere que la misma versa sobre la totalidad de las pretensiones elevadas en este trámite, aunado a que se sufragaron los derechos ciertos e indiscutibles que estaban en disputa, aunado a que se señaló que las partes declaran que todas las reclamaciones, litigios y conflictos vigentes entre ellos, por la relación jurídica ocurrida entre el 31 de agosto de 2017 y el 31 de marzo de 2018 y todo lo que se deriven de ellas quedan transadas y finalizadas .

El anterior documento ha sido suscrito por los representantes de las partes, quienes están debidamente facultados; por lo tanto, el despacho aceptará la transacción presentada, misma que recae sobre la totalidad de los derechos en conflicto, que son materia del proceso, que será finalizado sin imposición de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Municipal de pequeñas causas de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la transacción celebrada por Vigilancia Santaferreña y CIA LTDA parte demandada y José Orlando González Arango parte demandante.

SEGUNDO: Declarar terminado este proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por José Orlando González Arango en contra de Vigilancia Santaferreña y CIA LTDA.

TERCERO: Sin costas para ninguna de las partes.

CUARTO: Anótese la salida del expediente.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LODOÑO
JUEZA

SCR

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL

27 DE ABRIL DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabedaaaff0cba583dea770dff0f6a25fd968145cfbe6b9f7ad33228c5896d1**
Documento generado en 26/04/2021 04:20:23 PM